

DG.2010.008

México D.F., a 14 de enero de 2010

**SR. FRANCIS GURRY
DIRECTOR GENERAL
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Hago referencia a su atento comunicado **C.LIS 19** relativo a la encuesta sobre el Sistema de Lisboa para a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Sobre el particular, anexo las respuestas de este Instituto a la antes citada encuesta elaboradas por la Dirección Divisional de Marcas; y la Dirección Divisional de Relaciones Internacionales.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



JORGE AMIGO CASTAÑEDA

RESPUESTAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A LA ENCUESTA SOBRE EL SISTEMA DE LISBOA SOBRE EL SISTEMA DE LISBOA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL.

Pregunta 1: ¿Debe revisarse la base de la protección en el país de origen prevista en el Artículo 1.2) del Arreglo y en la Regla 5.2)a)vi) del Reglamento teniendo en cuenta los distintos medios de protección de las indicaciones geográficas disponibles en el mundo?

Respuesta 1: Consideramos que el artículo 1.2 del Arreglo de Lisboa no es restrictivo en cuanto a los medios legales de protección, ya que la Regla 5.2) a) vi) de su Reglamento trata de adecuarse a las diversas legislaciones de los países Miembros, reconociendo sus prácticas jurídicas, legislativas o administrativas, siempre y cuando en ellas se establezca certeza jurídica y no se contravenga el texto del Arreglo.

Pregunta 2: ¿Debe modificarse la definición del Artículo 2 del Arreglo de Lisboa?

Respuesta 2: Los elementos de la definición del Arreglo son generales, es así que la modificación a este artículo podría ampliar el objeto de protección, lo que presumiblemente, podría hacer que el Arreglo fuese más interesante para el ingreso de nuevos Miembros, estableciendo una definición armonizada que pudiera abarcar, tanto las denominaciones de origen, como a las indicaciones geográficas.

Pregunta 3: ¿Debe modificarse el Artículo 3 del Arreglo de Lisboa de modo que aborde la protección de las denominaciones de origen contra su uso para designar productos que no sean del mismo género? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta?

Respuesta 3: Consideramos que la respuesta dependerá de diversos factores sobre los que sería pertinente debatir.

Pregunta 4: ¿Qué modificaciones habría que introducir en el Artículo 3 en función de las respuestas a las preguntas 1 y 2 que anteceden?

Respuesta 4: No hay comentarios de modificación al artículo 3.

Pregunta 5: En relación con el punto a) que antecede, ¿contiene la solicitud o el procedimiento de registro elementos que es necesario mejorar? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son esos elementos?

Respuesta 5: Consideramos que esta disposición contiene la información mínima necesaria.

Pregunta 6: En relación con el punto b) que antecede, ¿contienen los procedimientos de notificación de declaración de denegación, retirada de una declaración de denegación y

declaración de concesión de la protección elementos que es necesario mejorar? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son esos elementos?

Respuesta 6: Consideramos que los elementos y la forma en que se lleva a cabo la notificación de declaración de denegación, retirada de una declaración de denegación y declaración de concesión de protección son simples, eficaces y específicos.

Pregunta 7: En relación con el punto c) que antecede, ¿sería necesario modificar el Artículo 6 del Arreglo de Lisboa con el objeto de admitir ciertas excepciones, o bien la frase "no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en el mismo" ofrece margen suficiente al respecto?

Respuesta 7: No se considera que la redacción del art.6 del Arreglo de Lisboa de cabida alguna a excepciones.

Pregunta 8: ¿Contienen los procedimientos previstos en la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa elementos relativos a la notificación por un Estado contratante de la invalidación de los efectos de un registro internacional y su inscripción en el Registro Internacional que es necesario modificar? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son esos elementos?

Respuesta 8: Consideramos que se podría revisar, y en su caso, proponer el establecimiento de la figura de la Invalidación de una Denominación de Origen en el texto del Arreglo, y su Reglamento en aras de brindar mayor certeza jurídica sobre su origen y alcances.

Pregunta 9: ¿Sería necesario modificar el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa, o bien el hecho de que el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa y la Regla 12 del Reglamento del Arreglo sean aplicables únicamente cuando el Estado contratante no notifica una declaración de denegación ofrece margen suficiente al respecto?

Respuesta 9: Consideramos que es necesaria la revisión sobre el texto del artículo 5.6 del Arreglo con la finalidad de determinar si es, o no, necesaria modificación alguna.

Pregunta 10: ¿Qué otras cuestiones relacionadas con la ley o la práctica que estén directa o indirectamente vinculadas al funcionamiento del sistema de Lisboa, que en su opinión necesitarían una revisión o modificación del actual Arreglo de Lisboa, desearía señalar a la atención al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa?

Respuesta 10: Sería oportuno realizar diversas encuestas a los países no miembros sobre sus intereses y expectativas, así como realizar estudios y trabajos de investigación que conformen evidencia empírica sobre el potencial impacto del aprovechamiento de las denominaciones de origen para fomentar el desarrollo económico y cultural regional y local.

declaración de concesión de la protección elementos que es necesario mejorar? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son esos elementos?

Respuesta 6: Consideramos que los elementos y la forma en que se lleva a cabo la notificación de declaración de denegación, retirada de una declaración de denegación y declaración de concesión de protección son simples, eficaces y específicos.

Pregunta 7: En relación con el punto c) que antecede, ¿sería necesario modificar el Artículo 6 del Arreglo de Lisboa con el objeto de admitir ciertas excepciones, o bien la frase "no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en el mismo" ofrece margen suficiente al respecto?

Respuesta 7: No se considera que la redacción del art.6 del Arreglo de Lisboa de cabida alguna a excepciones.

Pregunta 8: ¿Contienen los procedimientos previstos en la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa elementos relativos a la notificación por un Estado contratante de la invalidación de los efectos de un registro internacional y su inscripción en el Registro Internacional que es necesario modificar? y, en caso afirmativo, ¿cuáles son esos elementos?

Respuesta 8: Consideramos que se podría revisar, y en su caso, proponer el establecimiento de la figura de la Invalidación de una Denominación de Origen en el texto del Arreglo, y su Reglamento en aras de brindar mayor certeza jurídica sobre su origen y alcances.

Pregunta 9: ¿Sería necesario modificar el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa, o bien el hecho de que el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa y la Regla 12 del Reglamento del Arreglo sean aplicables únicamente cuando el Estado contratante no notifica una declaración de denegación ofrece margen suficiente al respecto?

Respuesta 9: Consideramos que es necesaria la revisión sobre el texto del artículo 5.6 del Arreglo con la finalidad de determinar si es, o no, necesaria modificación alguna.

Pregunta 10: ¿Qué otras cuestiones relacionadas con la ley o la práctica que estén directa o indirectamente vinculadas al funcionamiento del sistema de Lisboa, que en su opinión necesitarían una revisión o modificación del actual Arreglo de Lisboa, desearía señalar a la atención al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa?

Respuesta 10: Sería oportuno realizar diversas encuestas a los países no miembros sobre sus intereses y expectativas, así como realizar estudios y trabajos de investigación que conformen evidencia empírica sobre el potencial impacto del aprovechamiento de las denominaciones de origen para fomentar el desarrollo económico y cultural regional y local.